

ORDENANZA N° 12428

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Modifícase el inciso i) del artículo 56º de la Ordenanza N° 10.017 - Reglamento General de Tránsito, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“i) Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad con la que fue construido y no estorben al conductor. Los menores de hasta diez (10) años cuya altura sea inferior a un metro con cincuenta centímetros (1,50 m) deben viajar en el asiento trasero y utilizar un sistema o dispositivo de retención infantil correspondiente a su peso y/o altura debidamente homologado que cumpla los requisitos establecidos en cualquiera de las siguientes normas: IRAM 3680-1; 3680-2; 3680-3 (Argentina); FMVSS 213 (Estados Unidos); UNECER 44/04 (Unión Europea); AS/NZS 1754 (Australia y Nueva Zelanda); INMETROBR 14.400 (Brasil).”

Art. 2º: Modifícase el inciso d) del artículo 71º de la Ordenanza N° 7.882 - Régimen de Infracciones y Penalidades, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“d) Circular en automotores sin tener colocados los cinturones de seguridad, tanto el conductor como los acompañantes, y en caso de trasladar a menores de diez (10) años en el asiento delantero o en asientos traseros sin el sistema o dispositivo previsto en el inciso i) del artículo 56º de la Ordenanza N° 10.017 - Reglamento General de Tránsito, con multa de 50 a 500 UF y/o inhabilitación de hasta sesenta (60) días.

ORDENANZA Nº 12428

En caso de reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria, podrá aplicarse pena de inhabilitación de hasta ciento ochenta (180) días, artículo 56° - inciso k) de la Ordenanza Nº 10.017.”

Art. 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal compensará el monto correspondiente a la multa prevista en el artículo precedente, mediante la acreditación de la compra de un sistema o dispositivo previsto en el artículo 1° de la presente a nombre del infractor, siempre que se trate de la primera multa, con fecha posterior a la infracción, dentro de los treinta (30) días de notificada la misma.

Art. 4°: Disposición transitoria. Las previsiones establecidas en el artículo 2° de la presente entrarán en vigencia al cumplirse ciento ochenta (180) días posteriores a la promulgación de la presente. En ese lapso el Departamento Ejecutivo Municipal incrementará las campañas de concientización sobre el uso de sistemas de retención normalizados e instará a los comerciantes locales a poner a la venta solo este tipo de sistemas.

Art. 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 05 de octubre de 2017.-

Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata
Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär